



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las gestiones para la notificación efectuada al demandado Carlos Alberto Orozco López, a la dirección física aportada por la EPS Salud Total, indicando que según memorial arrimado por el togado y constancia emitida por la empresa de mensajería servientrega la notificación resultó fallida, en razón a que certificó que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” “ NO LA CONOCEN”¹; en dicho sentido, solicita el apoderado demandante que se oficie a la Cámara de Comercio de Manizales, para que aporte información donde el ejecutado pueda ser notificado. (ver pág. 9 y 10, anexo 8. C. Ppal)

31 de mayo de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00214
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Ejecutiva que promueve la señora **Elsy Nohemy García Giraldo**- en contra del señor **Carlos Alberto Orozco López** se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal del demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Servientrega, en cuya constancia se indicó “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” “ NO LA CONOCEN”².

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar su notificación conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., ello a la dirección aportada en el escrito genitor para efecto de notificación del ejecutado, a la cual aún falta por agotar la gestión.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos

¹ Ver pág. 11 del anexo 8.

² Ver pág. 11 del anexo 8.



dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, este judicial no encuentra procedente la solicitud incoada en el sentido de oficiar a la Cámara de Comercio de Manizales para que informe al Despacho los datos registrados de la persona jurídica “CARLOS ALBERTO OROZCO LÓPEZ S.A.S. con Nit No. 900783448-1”, ello en tanto que dicha información puede ser adquirida por la parte demandante al ostentar la calidad de un registro público. Por tal razón, si se conoce de dicha circunstancia, deberá el apoderado de la parte activa aportar el respectivo certificado de existencia y representación de la referida sociedad y agotar la notificación en las direcciones físicas y electrónicas donde pueda ubicarse al demandado.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3868878699e8363052f17de4eb51c7a2ce6b2e677abebefcf67785d31d7d8fb**

Documento generado en 01/06/2021 07:11:38 AM